NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ESCRITURA PUBLICA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

CORPORATE TURNOVER COUNSULTING CTC CIA. LTDA

Capital social : USD 402

Dí 4 copias

Escritura Pública número mil novecientos dos (No.1.902).-
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y cuatro de octubre del dos mil tres, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen a la celebración del presente instrumento los señores Miguel Rodrigo Dávila Castillo, José Patricio Moreno Loor y Nelson Iván Alberto Ayala Reyes. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores (1) Miguel Rodrigo Dávila Castillo, (2) José Patricio Moreno Loor y (3) Nelson Iván Alberto Ayala Reyes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, las personas que intervienen en la celebración de la presente escritura pública tienen la calidad de socios fundadores de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye por este instrumento se rige por las disposiciones de la Codificación de la Ley Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORPORATE TURNOVER COUNSULTING CTC CIA. LTDA" ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La compañía se denominará "Corporate Turnover Counsulting CTC Cia. Ltda." y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil Sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e, incluso, la compañía podrá disolverse anticipadamente, debiendo al efecto observarse en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **Uno).** Prestar servicios profesionales de asesoría, diagnóstico y asistencia técnica en materia financiera, económica, bursátil, jurídica, contable, contraloría, gerencial, administrativa, planificación, organizacional, recursos humanos, informática, ingeniería, publicidad, marketing, investigación y estadística **Dos).**; Prestar servicios profesionales integrales en procesos de recuperación, reconversión, reestructuración

NOTARIA PRIMERA

y rehabilitación de todo tipo de empresas y sociedades. **Tres).** Diseñar y promocionar proyectos , así como la elaboración de estudios y de información respecto de las materias mencionadas en los numerales anteriores ; **Cuatro).** Actuar como representante legal, comisionista, consignataria ; intermediaria, contratista, agente , mandante, mandataria, consejera o promotora , en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía , ya sea dentro o fuera del territorio nacional; **Cinco)** Ejercer la representación de marcas , nombres comerciales, lemas comerciales y realizar actividades relacionadas con la propiedad intelectual o industrial; **Seis)** Actuar como representante de obligacionistas conforme lo permite la Ley de Mercado de Valores ; **Siete)** Los servicios profesionales detallados en los numerales precedentes podrán ser prestados a personas naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras , públicas o privadas , domiciliadas o no en el Ecuador , y a organismos multilaterales de crédito, que desarrollen sus actividades en el sector bancario, financiero , de mercado de capitales, de servicios , industrial , petrolero , minero, informático, telecomunicaciones, construcción , inmobiliario , turismo , comercial, agrícola , pecuario, entre otros ; **Ocho)** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: **a)** Actuar como promotora de proyectos; **b)** Participar negocios fiduciarios, como constituyentes y/o beneficiarios; **c)** Celebrar toda clase de actos y contratos, tales como, contratos de asociación, cuentas en participación, concesión, franquicia, joint venture, consorcio y otros permitidos por la Ley, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos específicos o actividades determinadas dentro de su objeto social; **d)** Participar en el capital de otras compañías , nacionales o extranjeras , constituidas o que se constituyan en el futuro , para lo cual podrá aportar capital a éstas, adquirir para sí, tener y poseer títulos , acciones , participaciones, obligaciones o derechos de compañías existentes o participar como socio en la formación de toda clase

de sociedades , interviniendo como parte en el contrato constitutivo; **e)** Fusionarse con otras sociedades, escindirse o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; **f)** Contratar el personal técnico y administrativo necesario para la ejecución de su objeto; **g)** Adquirir en el país o importar del exterior los bienes o materiales necesarios para la ejecución de su objeto; **h)** Importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación , exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente; **i)** Importar, exportar, comprar , vender, intermediar , prestar y/o comercializar bienes muebles; **j)** Comprar , vender , arrendar , construir e hipotecar bienes inmuebles, sean estos predios rústicos o urbanos , casas o edificaciones de cualquier tipo; **k)** Administrar bienes muebles e inmuebles , propios o de terceros , incluyendo derechos y acciones (referente a porcentaje de propiedad) ; **l)** Abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, así como contratar empréstitos ;**m)** Realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o renta variable , emitidos por el sistema financiero y /o colocados en el mercado de capitales, conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes; **n)** Organizar eventos sociales , culturales , deportivos , seminarios y congresos ; **o)** Realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas , de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes y según lo permite el artículo noventa y cuatro de la Codificación de la Ley de Compañías vigente ; y, **p)** En general, celebrar toda clase de actos , contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes , que fueren necesarios para que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo . Se entiende que la compañía está facultada para cumplir su objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. **ARTÍCULO CUARTO .- CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dos dólares de los Estados

NOTARIA PRIMERA

Unidos de América (USD 402), dividido en cuatrocientas dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) cada una. **ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Codificación de la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE:** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES :** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece (113) de la Codificación de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del citado artículo ciento trece (113) de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de los intereses de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía ; b) Fijar la retribución económica del Presidente y del Gerente General de la compañía; c) Establecer las políticas de la compañía; d) Conocer anualmente el balance general , las cuentas de resultados y los informes referentes a los negocios sociales, que deberá presentar el Gerente General; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver sobre el aumento de capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas y , en general , acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del presente Estatuto; g) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley , el presente Estatuto Social y los Reglamentos o Resoluciones expedidos por la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio económico , para considerar los asuntos especificados en los literales b, c y d del artículo ciento dieciocho (118) de la Codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas , para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL:** Las

Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y /o por el Gerente General o por quien los estuviere legalmente reemplazando.En los casos previstos en la Codificación de la Ley de Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y objeto de la reunión. Podrán pedir que se convoque a Junta General de Socios quienes representen por lo menos el diez (10) por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve (119) de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar en primera convocatoria el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social se requerirá como mínimo la presencia y el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de

representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o, sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General quien actuará como Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General, de su seno, cada dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios, hasta que la misma designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que celebre la compañía, cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD

20.000,00); e) Comprar, vender, hipotecar y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Gerente General; f) Ejercer, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia, falta o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, las atribuciones que le confieren la Ley y el Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General, durará en el cargo dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer los sistemas, lineamientos y directrices operativos para la buena marcha de la compañía, con las más amplias facultades; c) Contratar funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; d) Obligar y comprometer a la compañía, por sí solo, en todo acto o contrato cuya cuantía no supere los veinte mil dólares e los Estados Unidos de América (USD.20.000) y, conjuntamente con el Presidente de la compañía, en todo acto o contrato cuya cuantía supere dicha suma; e) Acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras nacionales o extranjeras; f) Comprar, vender, hipotecar y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la compañía; g) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, así como girar cheques o emitir órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; h) Conferir poderes generales previa

autorización de la Junta General; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales cuando hubiere actuado como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente; l) Actuar como Secretario de la Junta General; y, m) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Social y los Reglamentos y Resoluciones expedidos por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General de la compañía, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas por la compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será el Liquidador Principal, en cuya calidad ejercerá las más amplias facultades y se someterá a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 402) de los se ha pagado el cincuenta por ciento que equivale a la suma de DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA conforme el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO INSOLUTO DE CAPITAL	PORCENTAJE
Miguel Rodrigo Dávila Castillo	USD 134	USD 67	USD 67	33.,33 %
José Patricio Moreno Loor	USD 134	USD 67	USD 67	33,33 %
Nelson Iván Alberto Ayala Reyes	USD 134	USD 67	USD 67	33,33 %
TOTAL	**USD 402**	**USD 201**	**USD 201**	**100%**

El saldo insoluto del capital suscrito será cancelado en el plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de constitución de la compañía. **CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL:** Los fundadores de la compañía aportan el capital en

dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario del depósito que se acompaña como habilitante. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al doctor Fernando Uzcátegui o al señor José Miguel Gómez para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución; realice todos los tramites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; y, convoque a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo para la validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el doctor Fernando Uzcátegui Altamirano profesional con matricula número seis mil doscientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.

Miguel Rodrigo Dávila Castillo

C.C. 1704424437

José Patricio Moreno Loor

C.C. 170851644-5

Nelson Iván Ayala Reyes

C.C. 060101888-0

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Octubre del 2,003

Mediante comprobante No. **19922** , el (la) Sr. **Fernando Patricio Uzcategui Altamirano**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **201,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CORPORATE TURNOVER COUNSULTING CTC CIA.TDA. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Miguel Rodrigo Dávila Castillo	US.$.	67,00
José Patricio Moreno Loor	US.$.	67,00
Nelson Ivan Alberto Ayala Reyes	US.$.	67,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.$.	xxxxxxxxx
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **201,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.0 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*
El interés se calcula sobre montos superiores a $500,oo

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071565 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: UZCATEGUI ALTAMIRANO FERNANDO PATRICIO

Fecha Reservación: 01/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CORPORATE TURNOVER COUNSULTING CTC CIA. LTDA**
Aprobado 1071644

2.- **CTC CORPORATE TURNOVER COUNSULTING CIA. LTDA**
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060101888-0
AYALA REYES NELSON IVAN ALBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
19 ENERO 1957
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0271 00811 M
TOMO PAG. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1957

[redacted]

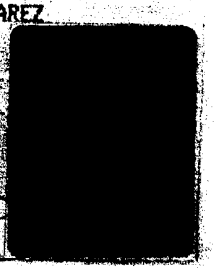

ECUATORIANA****** V4443V4242
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO ELIANA LEONOR VALENCIA VALLEJO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JORGE AYALA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
OFELIA REYES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 10/07/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0198887

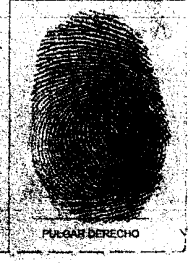

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA****** V3444V2444
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO JIMENA DE LOS ANGELES MORA D
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
GONZALO PATRICIO MORENO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
PIEDAD LOOR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 29/07/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
29/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0155855

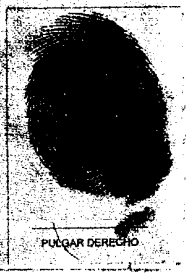

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1708516495
MORENO LOOR JOSE PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
LUGAR DE NACIMIENTO
17 NOVIEMBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 020- 15525 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

[redacted]

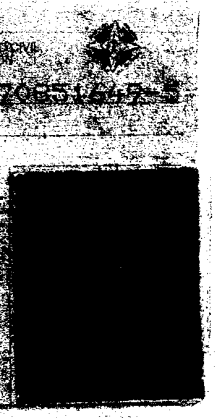

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en: _____ Fojas: _____
24 OCT 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

57 - 0087
NUMERO
1704424439
CEDULA
JUANILA CASTILLO MIGUEL RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

51 - 0031
NUMERO
1708516495
CEDULA
MORENO LOOR JOSE PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
POMASQUI
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170442443-2

DAVILA CASTILLO MIGUEL RODRIGO

17 JUNIO 1956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

006-1 0160 05815

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** V3323V2242

CASADO SILVIA ALICIA BURBANO ROBALINO

SUPERIOR EMPLEADO

MIGUEL LEONIDAS DAVILA

HERLINDA IRENE CASTILLO

QUITO 18/01/2002

18/01/2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

73 - 0007
NUMERO

0601018880
CEDULA

AYALA REYES NELSON IVAN ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

TUMBACO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: ________ Fojas: ________

Quito a, 24 OCT 2003

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de octubre del dos mil tres.-

RAZON: Mediante Resolución No.03.Q.IJ.4491, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías Dr. Eddy Viteri Garcés, el 11 de Dicembre del 2003, se aprueba la constitución de la Compañía CORPORATE TURNOVER COUNSULTING CTC CIA. LTDA., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 24 de Octubre del 2.003.-
Quito, a 18 de Diciembre del 2003 .-

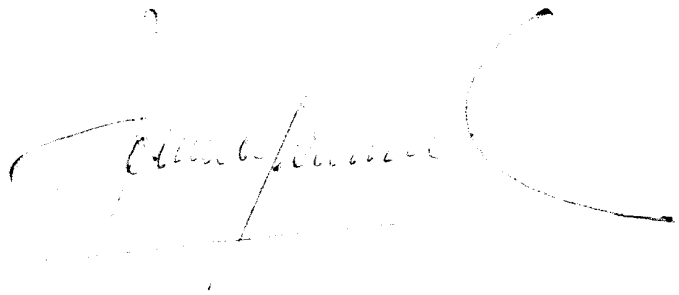

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de Diciembre del 2.003, bajo el número **040** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" CORPORATE TURNOVER COUNSULTING CTC CIA.LTDA.",** otorgada el 24 de Octubre del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **028.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00331**.- Quito, a nueve de Enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-